

España. Rey (1759-1788 : Carlos III)

Real Cedula de S.M. y señores del Consejo, por la qual se manda que en lo succesivo no se proceda sin la Real noticia y aprobacion de S.M. a la prision de Regente, ni Ministro alguno de las Audiencias de estos Reynos, ni tampoco a la de ningun cabeza o gefe de Departamento, como Intendentes, corregidores y otros sugetos de esta clase.

En Madrid : en la Imprenta de Don Pedro Marin, 1782.

Encuadernado con 19 obras

Signatura: FEV-SV-G-00086 (17)

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

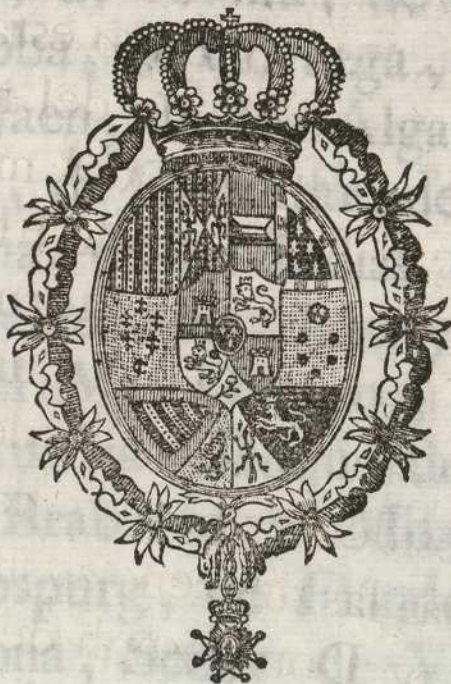
Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente



REAL CEDULA ⁴⁷ DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

POR LA QUAL SE MANDA QUE EN LO
succesivo no se proceda sin la Real noticia y aprobacion
de S. M. à la prision de Regente, ni Ministro alguno de
las Audiencias de estos Reynos, ni tampoco à la de nin-
gun Cabeza ò Gefe de Departamento, como Inten-
dentes, Corregidores y otros Sugetos
de esta clase.



AÑO

1782.

EN MADRID:

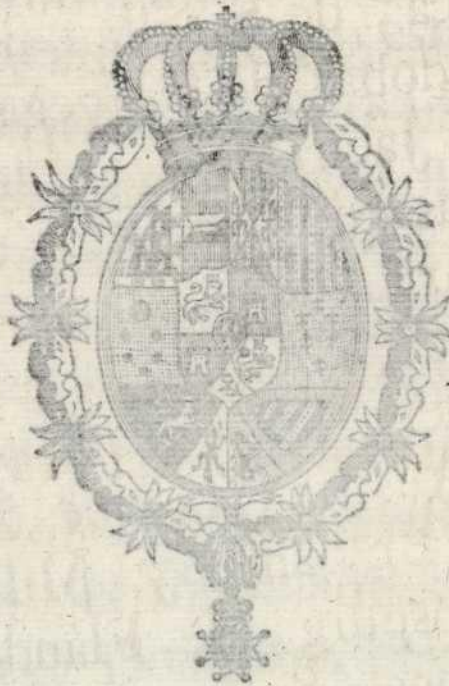
En la Imprenta de Don PEDRO MARIN.

REAL CEDULA

DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

POR LA QUAL SE MANDA QUE EN LO
sucesivo no se proceda sin la Real noticia y aprobacion
de S. M. á la prision de Regente, ni Ministro alguno de
las Audiencias de estos Reynos, ni tampoco á la de nin-
gun Cabeza ó Gefe de Departamento, como Inten-
dentes, Corregidores y otros sujetos
de esta clase.



1782.

AÑO

EN MADRID:

En la Imprenta de Don Pedro Marin.



DON CARLOS,
POR LA GRACIA DE DIOS,
Rey de Castilla, de Leon, de Ara-
gon, de las Dos-Sicilias, de Jerusa-
len, de Navarra, de Granada, de
Toledo, de Valencia, de Galicia, de
Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña
de Córdoba, de Córcega, de Mur-
cia, de Jaen, de los Algarbes, de
Algeciras, de Gibraltar, de las Islas
de Canaria, de las Indias Orienta-
les y Occidentales, Islas y Tierra-
Firme del Mar Oceano; Archidu-
que de Austria; Duque de Borgo-
ña, de Brabante y Milan; Con-
de de Abspurg, de Flándes, Tirol
y Barcelona, Señor de Vizcaya y
de Molina, &c. A los del mi Con-
sejo, Presidente, Regentes y Oidores
A de

de mis Audiencias y Chancillerías,
Alcaldes, Alguaciles de mi Casa y
Corte, y á todos los Corregidores,
Asistente, Gobernadores, Alcaldes
mayores, y ordinarios, y otros Jue-
ces y Justicias de estos mis Reynos
y Señoríos, á quienes en qualquier
manera corresponda la observancia y
cumplimiento de lo contenido en esta
mi Real Cédula: SABED, que en re-
presentacion que dirigió al mi Con-
sejo la Real Audiencia del Reyno
de Mallorca en diez de Junio de este
año dió cuenta de lo ocurrido con mo-
tivo del arresto y procedimientos
que sufrió el Regente de aquella Au-
diencia de parte del Capitan General,
Presidente de ella, por no haber con-
currido á su casa la muger del Regen-
te, y las de los demas Ministros de
dicha Audiencia en la noche del vein-
te de Enero de este año, en que se
celebraba mi feliz cumpleaños á ha-
cer este obsequio por tan plausible
motivo, pidiendo que para evitar
en

en lo succesivo unos procedimientos tan perniciosos é irregulares , contra el decoro de los Tribunales y Ministros que los componían , se tomase la providencia conveniente : Deseando el mi Consejo proceder en este asunto con la instruccion y conocimiento que requería su importancia , mandó se uniese dicha representacion al Expediente promovido en el año de mil setecientos y setenta con motivo del destierro que de aquella Isla experimentó Don Jacinto Miguel de Castro , siendo tambien Regente de la misma Audiencia, de parte del Comandante General que entónces era de ella , y que pasase á mis Fiscales , lo que así se executó , y con vista de lo que expusieron , teniendo noticia el mi Consejo que de resultas de las últimas ocurrencias se había tomado por mí la resolucion conveniente , no sólo en quanto al particular relativo à ellas , sinó para que en lo succesivo se evitasen seme-

jantes procedimientos , mandando, que los Capitanes Generales , Presidentes de las Audiencias no pudiesen por sí decretar el arresto , destierro ó suspension de ningun Ministro Togado de los Tribunales ; estimó necesario se le pasase por la vía correspondiente dicha resolucion , para que constase en él, y que se comunicase por su medio á los Tribunales Provinciales , y con este objeto lo puso en mi Real noticia en Consulta de diez y seis de Octubre próxïmo. En cuyo estado, y con fecha de treinta y uno del mismo previne al Gobernador del mi Consejo, por medio del Conde de Floridablanca „ que habiéndose terminado con „ la muerte de Don Joaquin de Mendoza, Capitan General de Mallorca, „ y Presidente de aquella Real Audiencia, las diferencias suscitadas entre él y Don Joseph de Cregenzan, „ Regente de la misma Audiencia, de „ las quales estaba Yo informado ; para evitar en lo venidero semejantes „ pro-

„procedimientos y contiendas inde-
„corosas entre Gefes, resolví, como
„lo había avisado al Gobernador del
„mi Consejo por papel de treinta y
„uno de Julio de este año, se expi-
„diesen las órdenes correspondientes
„por lo respectivo à los Dependien-
„tes del Ministerio de Gracia y Jus-
„ticia, y de los de Guerra, mandan-
„do que en lo succesivo no se pro-
„cediese sin mi Real noticia y apro-
„bacion à la prision de Regente, ni
„Ministro alguno de las Audiencias
„de estos Reynos, ni tampoco à la de
„ningun Cabeza, ó Gefe de Departamento,
„como Intendentes, Corregidores y otros sujetos de esta clase:
„Lo que hiciese presente en el
„Consejo, para que por él se expidiesen à los Tribunales y Dependientes suyos las órdenes correspondientes à la puntual observancia de esta Real resolución.

Y, publicada en el mi Consejo en doce de Noviembre próximo, con in-

teligencia de lo que nuevamente dixeron mis Fiscales , y á fin de que se perpetúe la noticia de esta determinacion , afianzandose su observancia para evitar iguales abusos , se acordó expedir esta mi Real Cédula : Por la qual os mando á todos , y á cada uno de vos , segun dicho es , veáis la anterior mi Real resolucion de treinta y uno de Octubre de este año , y la guardéis , y cumpláis , y hagáis guardar , y cumplir , segun y en los términos que en ella se previene , ordena y manda , sin contravenirla , ni permitir su contravencion en manera alguna , haciendo se registre y copie en los libros de Acuerdos de mis Chancillerías y Audiencias , y en los de Ayuntamiento de los respectivos Pueblos , para que siempre conste ; que así es mi voluntad , y que al traslado impreso de esta mi Cédula , firmado de Don Pedro Escolano de Arrieta , mi Secretario , Escribano de Cámara y de Gobierno del Consejo por lo tocante

can-

cante à los Reynos de la Corona de Aragon, se le dé la misma fe y crédito que á su original. Dada en Madrid à ocho de Diciembre de mil setecientos ochenta y dos.= YO EL REY.= Yo Don Pedro Garcia Mayoral, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado.= Don Manuel Ventura Figueroa.= Don Pablo Ferrandiz Bendicho.= Don Pedro de Taranco.= Don Marcos de Argaiz.= Don Miguél de Mendinueta.= Registrada.= Don Nicolás Verdugo.= Teniente de Canciller Mayor.= Don Nicolás Verdugo.

Es copia de su original, de que certifico.

D. Pedro Escolano de Arrieta.

ante los Reynos de la Corona de
Aragon, se le de la misma fe y credito
que a su original. Dada en Madrid a
ocho de Diciembre de mil setecientos
ochenta y dos = YO = BARRY = Yo
Don Pedro Garcia Mayor, Secre-
rio del Rey nuestro Señor, lo hice es-
cribir por su mandado = Don Manuel
Ventura Figueras = Don Pablo Fer-
nandez Benito = Don Pedro de la
Cruz = Don Marcos de Argiz = Don
Miguel de Mendinueta = Registrada =
Don Nicolas Verdugo = Teniente de
Canciller Mayor = Don Nicolas Ver-
dugo
As copia de su original, de que certifico
D. Pedro Escobedo de Arista
para siempre conste; que así es
mi voluntad la sup y, dándole fe
de obrar, como en esta de orden
Don Pedro Escobedo de Arista, mi
Secretario de Cámara y
de Gobierno del Consejo por lo so-
can-

REAL CEDULA ⁴⁸

DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

POR LA QUAL SE MANDA QUE
á los Individuos del Bårrio, llamado de la Ca-
ñile de la Ciudad de Palma, en el Reyno de
Mallorca, no solo no se les impida habitar en
qualquiera otro sitio de la Ciudad, ó Isla, si-
no que se les favorezca y conceda toda pro-
teccion, y que no se les insulte ni maltra-
te, baxo las penas que se expresan.



AÑO

1782.

EN MADRID:

EN LA IMPRENTA DE DON PEDRO MARIN.

concedidas inde.

[Faint, mirrored bleed-through text from the reverse side of the page, including words like 'diesen', 'Consejo', and 'se']